



**Auto Inter No. 1075.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el adjudicatario informa que el vehículo objeto de la litis fue entregado el pasado 05 de octubre de 2022, cancelando el valor del parqueadero por valor de \$1.496.000 anexando soporte de transferencia ante el establecimiento (parqueadero), por lo que solicita la devolución de dicho valor e indica que *"El vehículo no tenía impuestos pendientes para pago"*, resalta que desde el 18 de octubre de 2022 pidió la devolución del pago del parqueadero.

Por lo anterior, se procederá a devolver la entrega de la suma pedida al rematante de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002814355 por valor de \$1.496.000.

Cabe anotar que, la solicitud realizada por el rematante en escrito del 18 de octubre de 2022, por auto de fecha 11 de noviembre de 2022 notificado por estados #84 del 15 de noviembre de 2022, se negó la entrega del valor del parqueadero, toda vez que NO acreditó su pago.

De otro lado, el apoderado actor en varias ocasiones ha solicitado la entrega de los dineros que le corresponden a su poderdante; revisado el proceso, se observa que, el automotor fue rematado en la suma de \$15.777.000, de los cuales se le devolverán al adjudicatario la suma de \$1.496.000 por concepto de pago de parqueadero, quedando un saldo de \$14.281.000.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la entrega de la suma de \$14.281.000 al demandante, dineros que serán entregados de la siguiente manera: un (1) depósito por valor de \$7.577.000 y se fracciona el título #469030002814355 por valor de \$6.704.000, para un total de \$14.281.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$1.496.000 al adjudicatario y la suma de \$6.704.000 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los siguientes depósitos judiciales:



- || La suma de \$1.496.000 al adjudicatario EDINSON VALLEJO VIDAL con C.C.#94.417.029.
- || La suma de \$6.704.000 al demandante GIROS Y FINANZAS COMPÁÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A Nit#860006797-9, el siguiente título judicial;

469030002814355	25/08/2022	\$ 8.200.000,00
Se fracciona en:	\$1.496.000	Para ser entregado al adjudicatario
	\$6.704.000	Para ser entregado al demandante

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INTERESE al adjudicatario del trámite realizado con la petición radicada el pasado 18 de octubre de 2022.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante GIROS Y FINANZAS COMPÁÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A Nit#860006797-9, el siguiente depósito judicial;

469030002816540	29/08/2022	\$ 7.577.000,00
TOTAL		\$7.577.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00407-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



CONSTANCIA TITULOS:

Liquidación del crédito	\$ 13.699.036,79
Liquidación de Costas	\$ 708.600.00
Títulos por pagar por este Despacho 17/03/2023 (devolución del remate)	\$14.281.000.00
TOTAL	\$ 126.636,79



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización de la liquidación de costas

RADICACION		76001400303520140104000
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C. 1 Folio 43 E.H	\$2.988.750,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C. 1 Folio 29, 40 E.H	\$19.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C. 1 Folio 22 E.H	\$7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$3.015.550,00
SON: TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, <u>17 de marzo de 2023</u>		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No 705.
FECHA 17 de marzo de 2023

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-10400-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1074.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #00178 del 02 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando que allega la conversión de los dineros a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO con C.C#6.155.576, los siguientes depósitos judiciales;

469030002746003	15/02/2022	\$ 820.961,00
469030002746007	15/02/2022	\$ 867.099,00
469030002885778	10/02/2023	\$ 817.882,00
469030002893603	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893611	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893616	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893625	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893634	28/02/2023	\$ 1.734.198,00
469030002893639	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893649	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893658	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893671	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893682	28/02/2023	\$ 1.734.198,00
469030002893696	28/02/2023	\$ 867.099,00
469030002893703	28/02/2023	\$ 980.863,00
TOTAL		\$14.759.092,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO con C.C#6.155.576 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2017-273.



4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos del demandado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00273-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/03/2023

Secretaria



Auto Inter N°1106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO COOMEVA S.A, por un valor global de **\$60.375.098,88** al 10 de febrero de 2023, correspondientes a los pagarés N°010210163827-00 y N°116.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO COOMEVA S.A, obrante en el ítem N°43 del expediente digital correspondiente al pagaré N°00000124486.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00235 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA DE APORTES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, por un valor de **\$28.069.764,7** al 16 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00641 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por un valor de **\$45.543.300** al 17 de febrero de 2022, descontando la suma de \$216.229 por concepto de "gastos judiciales", monto que no hacen parte de la liquidación del crédito.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el cesionario REINTEGRA S.A.S, obrante en el ítem N°031 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00072 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A, por un valor de **\$12.683.037** al 03 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00232 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A, por un valor de **\$136.433.018** al 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00524 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, por un valor de **\$4.245.685** como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00107 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO - BOLARQUI, por un valor de **\$211.450,77** al 09 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00503 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se observa que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, además consigna un monto diferente al decretado por concepto de intereses de plazo, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación; y en su lugar requerirá a la mandataria para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00541 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P en contra de la SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S., se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P, razón por la cual se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, por el pago total de la obligación realizado por el demandado SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que detenta la demandada, respecto el inmueble con matrícula N°378-192507 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira.	Oficio N°3070 de noviembre 24 de 2021, emitido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00863 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la actualización y reproducción de los oficios N°775 y N°776 del 20 de septiembre de 2021, dirigidos a las entidades bancarias y el pagador de la Secretaria Municipal de Educación de Cali, con el fin de que se proceda con la materialización de las medidas cautelares decretadas.

2.- ADVIERTASE a las entidades bancarias y al pagador que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA remítase los oficios actualizados para su diligenciamiento a las entidades e dependencias correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante luzmaria.abo@gmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00641 (27) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°1103
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°290537

Capital	\$73.702.886
Interés de plazo 05-10-2021 a 07-03-2022	\$5.079.112
Interés de mora 22-04-2022 a 31-01-2023	\$17.538.830
TOTAL	\$96.320.828

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$96.320.828** a 31 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00296 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°1101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$76.000.000
Interés de plazo 30-09-2019 a 16-08-2020	\$11.500.320
Interés de mora 17-08-2020 a 30-11-2022	\$43.741.040
TOTAL	\$131.241.360

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$131.241.360** a 30 de noviembre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00480 (08)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1110
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°00344

Capital	\$8.500.000
Interés de mora 10-09-2021 a 31-12-2022	\$3.017.018
TOTAL	\$11.517.018

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$11.517.018** al 31 de diciembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00042 (24)

N

**Auto Inter N°1102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré S/N

Capital	\$24.031.060
Interés de plazo 09-06-2022 a 25-09-2022	\$1.393.128
Interés de mora 29-09-2022 a 28-02-2023	\$3.463.917
TOTAL	\$28.888.105

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$28.888.105** al 28 de febrero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00633 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A., a lo resuelto en el auto interlocutorio N°795 del 22 de febrero de 2023, proveído que fue notificado en el estado N°13 del 23 de febrero del hogano, donde el juzgado aprobó la liquidación del crédito allegada.

2.- EXHORTAR al memorialista para que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, acceda a la página de la Rama Judicial para que en el aplicativo consulta de procesos, o en su defecto en los correspondientes estados electrónicos, verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00461 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Visto el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, advierte el juzgado que en este se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, razón por la cual se procederá en rigor con el trámite respectivo, sin embargo, no se puede arribar a igual conclusión respecto la objeción propuesta, como quiera que la liquidación alternativa que presenta como su sustento, ni siquiera versa sobre la liquidación adicional sino que trata sobre la liquidación del crédito que se encuentra en firme, falencia procesal por la cual deviene imperioso su rechazo, pues para su estudio es necesario precisar los errores atribuidos a la liquidación objetada mas no los de otra, además los argumentos esgrimidos ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento, rememórese al respecto que no es dable al juez del conocimiento volver sobre situaciones jurídicas resueltas.

Atendiendo a lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-126682** por valor de **\$328.227.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°49 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°CYN/003/435/2022 del 09 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, informando que se realizó la diligencia encargada respecto el inmueble N°370-126682 sin oposición.

3.- RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.- REFORMAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

Contrato Arrendamiento Local Comercial

Interés de mora acumulado sobre cada canon vencido 24-03-2022 a 03-02-2023	\$6.417.985
--	-------------



Total	\$6.417.985
--------------	--------------------

Así las cosas, el monto **adicional** de la obligación es por valor de **\$6.417.985** a 03 de febrero de 2023, **pendiente** de pagar las costas a las demandantes MARIA DEL PILAR Y MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO por **\$1.458.410,67**.

6.-REQUIERASE al extremo pasivo para que dentro del término que prevé el inciso 4 del artículo 461 del C.G.P, presente a órdenes del juzgado el título de consignación adicional por cuenta del saldo y las costas liquidadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00813 (01)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1069.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de \$2.076.257 manifestado que *"dineros estos que en su despacho se encuentran depositados y suficientes para el pago de la deuda"*.

Por lo anterior, se procederá a entregar la suma pedido por el peticionario, de la siguiente manera: Tres (3) depósitos judiciales por valor de \$1.875.507 y se fracciona el título #469030002649365 por valor de \$200.750.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$200.750 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dra. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO con C.C#14.942.557 los siguientes depósitos judiciales;

469030002618033	23/02/2021	\$ 625.169,00
469030002629824	24/03/2021	\$ 625.169,00
469030002640114	26/04/2021	\$ 625.169,00
TOTAL		\$1.875.507,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$200.750 al apoderado demandante Dra. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO con C.C#14.942.557, el siguiente título judicial;

469030002649365	24/05/2021	\$625.169,00
Se fracciona en:	\$200.750	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$424.419	

Líbrese la orden de pago correspondiente.



3.- Una vez entregada la suma de \$2.076.257, **VUELVA** el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00367-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/03/2023

Secretaria



**Auto sust No 713.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio comunicando lo ordenado en auto #1216 del 09 de junio de 2021, al Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Palmira-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00565-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 712.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, informa que renuncia al poder conferido por el conjunto demandante; sin embargo, se observa que mediante auto #1976 del 01 de julio de 2022 notificado en estados#46 del 05 de julio de 2022, se aceptó la renuncia allegada por la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1976 del 01 de julio de 2022 notificado en estados#46 del 05 de julio de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00750-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Sust No. 716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el emplazamiento del demandado, ya que el mismo no reside en la dirección aportada; sin embargo, se observa que mediante auto #1378 del 22 de abril de 2022, se ordenó el emplazamiento del ejecutado y el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución desde el 16 de diciembre de 2022.

De otro lado, el pagador de Carvajal Educación, informa que no existe embargo a cargo del aquí demandado, que en caso de haberse decretado dicha medida remitir copia del oficio con el fin de darle trámite.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No. 554 del 13 de marzo de 2020, correspondiente al pagador de CARVAJAL EDUCACIÓN, con el fin de que proceda a decretar la medida previa ordenada por este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1378 del 22 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- ORDENESE la reproducción del oficio No. 554 del 13 de marzo de 2020, correspondiente al pagador de CARVAJAL EDUCACIÓN, con el fin de que proceda la medida previa ordenada por este Despacho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00152-00 (13)
Sqm*

Juzgados Civ

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



**Auto sust No. 715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la actora, solicita sancionar al pagador de Colpensiones y al Municipio de Cali, toda vez que no ha dado cumplimiento al embargo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior y antes de decidir sobre las sanciones solicitadas, se hace necesario requerir a la peticionaria para que aporte el diligenciamiento del oficio #03-1993 del 23 de julio de 2018 dirigido al pagador de Colpensiones y en cuanto al pagador del Municipio de Cali, se insta a la actora, para que dé cumplimiento al auto #431 del 17 de marzo de 2021, aportando el diligenciamiento del requerimiento al pagador en auto de fecha 10 de febrero de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que cumpla con lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00700-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA Con TP#39.346 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00243-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 711.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado ROMMEL AUGUSTO VELASQUEZ GASPAS, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente, como quiera que su petición se encuentra conforme a derecho, se aceptará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HERNANDO LEON ZAMBRANO PEÑA Con TP#71.908 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado (VELASQUEZ GASPAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1064.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #104 del 02 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los depósitos judiciales a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663, los siguientes depósitos judiciales;

469030002893604	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893612	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893617	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893626	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893635	28/02/2023	\$ 636.124,00
469030002893640	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893650	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893659	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893672	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893683	28/02/2023	\$ 636.124,00
469030002893697	28/02/2023	\$ 301.312,00
469030002893704	28/02/2023	\$ 340.859,00
TOTAL		\$4.324.915,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA con C.C#16.467.820 dentro del proceso que adelanta el COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE bajo la radicación #2015-827.



4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/03/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito ADICIONAL.....	\$ 13.388.127,00
Liquidación de Costas CANCELADAS	
Títulos pagados por este Despacho el 23/11/2022.....	\$ 755.844,00
Títulos por pagar por este Despacho el 17/03/2023.....	\$ 4.324.915,00
 Total	 \$ 8.307.368,00



**Auto Inter No. 1065.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #105 del 02 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los depósitos judiciales a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ con C.C#31.491.061, los siguientes depósitos judiciales;

469030002893642	28/02/2023	\$ 562.316,22
469030002893651	28/02/2023	\$ 518.379,28
469030002893660	28/02/2023	\$ 562.316,22
469030002893675	28/02/2023	\$ 562.316,22
469030002893684	28/02/2023	\$ 562.316,22
469030002893694	28/02/2023	\$ 560.989,67
TOTAL		\$3.328.633,83

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado ALEXANDER TUTA NIÑO con C.C#74.372.347 dentro del proceso que adelanta la señora NIDIA CAROLINA TRIANA SANCHEZ bajo la radicación #2015-562.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00862-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/03/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 9.192.083.00
Liquidación de Costas	\$ 360.780.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 2.003.412.67
Títulos pagados por este Despacho 24/08/2022.....	\$ 1.657.657,37
Títulos por pagar por este Despacho 17/03/2023.....	\$ 3.328.633.83
 Total	 \$ 2.563.159,13



**Auto Sust No. 717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto 1228 del 27 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Primero (01°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes pedida mediante oficio No. 01-975 del 06 de abril de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01046-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 707.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/007/351/2023 del 16 de Febrero de 2023 allegado por el Juzgado Séptimo (07º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, *"no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, expediente Rad. 76001-40-03-026-2018-00980-00"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00100-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 720.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #145 del 27 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, informando que, *“el embargo de remanentes solicitado respecto de los bienes de propiedad de la demandada Norghis Elizabeth Montoya Arango, SURTE EFECTOS LEGALES por ser el primero que se recibe en tal sentido”*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00289-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 23 de febrero de 2023 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando que, *"se registró el desembargo sobre los establecimientos de comercio PREMIZE S.A.S de propiedad de la sociedad PREMIZE S.A.S Mediante Oficio CYN/003/3117/2022 Radicación 76001400302620180052800 del 21 de noviembre de 2022"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00528-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 719.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 7144015 del 06 de marzo de 2013 allegado por la Secretaria de Movilidad, informando lo siguiente:

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas RNW246, clase automovil, servicio particular, a nombre de: JUAN FELIPE CORTES MURILLO desde el 06/05/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de secretaria de movilidad según oficio número 4772985_5928550 del 29 de octubre de 2018 de medellin (antioquia), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: EL VEHÍCULO CUENTA CON UNA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN DENTRO DE UN PROCESO POR COBRO COACTIVO. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACLARANDO QUE EN EL EVENTO DE QUE YA EXISTA REGISTRO DE UNA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA POR UNA ENTIDAD PÚBLICA CON FUNCIONES DE RECAUDO DE RENTAS O CAUDALES PÚBLICOS Y LLEGA OTRA DE CARÁCTER REAL, PERSONAL O DE UNA ENTIDAD CON LAS MISMAS FUNCIONES, ESTA ÚLTIMA DEBE SER NEGADA COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA. ASÍ LAS COSAS, SUGERIMOS HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO LLEVADO POR EL DESPACHO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE ESA ENTIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00887-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1073.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito allegado por el Juzgado de Origen, informa que convirtió a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales a cargo del proceso; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, la apoderada demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$4.068.800, para ser cancelados a la actora de la siguiente manera: Quince (15°) depósitos judiciales por valor de \$4.034.800 y se fracciona el título No. 469030002835867 por valor de \$34.000 para un total de \$4.064.800.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$34.000 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #108 del 02 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, convirtió a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, los siguientes depósitos judiciales;

469030002695953	24/09/2021	\$ 252.175,00
469030002695954	24/09/2021	\$ 252.175,00
469030002695955	24/09/2021	\$ 252.175,00
469030002695956	24/09/2021	\$ 252.175,00
469030002695957	24/09/2021	\$ 252.175,00
469030002695958	24/09/2021	\$ 252.175,00
469030002835802	19/10/2022	\$ 252.175,00
469030002835811	19/10/2022	\$ 504.350,00
469030002835817	19/10/2022	\$ 252.175,00
469030002835824	19/10/2022	\$ 252.175,00
469030002835830	19/10/2022	\$ 252.175,00
469030002835834	19/10/2022	\$ 252.175,00



469030002835844	19/10/2022	\$ 252.175,00
469030002835851	19/10/2022	\$ 252.175,00
469030002835862	19/10/2022	\$ 252.175,00
TOTAL		\$4.034.800,00

3. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$34.000 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002835867	19/10/2022	\$266.348,00
Se fracciona en:	\$34.000,00	Para ser entregado al demandante
	\$232.348,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

5.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado LEONIDAS HERNANDEZ GUEVARA con C.C#1.242.413 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO bajo la radicación #2020-190.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00190-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$ 3.720.000.00
Liquidación de Costas	\$ 348.800.00
Títulos por pagar por este Despacho el 17/03/2023.....	\$ 4.068.800.00
TOTAL	\$ 0



**Auto Inter No. 1080.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00181-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1081.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00332-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el líder del Área de Depósitos Judiciales, informa que el número del Nit del beneficiario esta errado.

El sustanciador,

Auto sust No. 702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a corregir el auto No. 364 del 01 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que nombre del beneficiario es JENIS ALBERTO SOCARRAS ROJAS con C.C#16.727.615 y NO ARQUITEK´S CONSTRUCTORA INMOBILIRIA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 364 del 01 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que nombre del beneficiario es JENIS ALBERTO SOCARRAS ROJAS con C.C#16.727.615 y NO ARQUITEK´S CONSTRUCTORA INMOBILIRIA.

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00165-00 (04)

Sqm*



Auto Inter No. 1078.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas UGN270 de propiedad de la demandada MARIA GLORIA TRUJILLO HENAO con C.C #66.703.046.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00570-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria

**Auto Inter No. 1071.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita la orden de pago de los depósitos judiciales ordenadoS en auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, se libró la orden de pago #1433 del 01 de marzo de 2023 a nombre del peticionario para un total de \$439.839.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, notificó al correo juridico@cpsabogados.com, el 09 de marzo de 2023 a las 10:26, el trámite a seguir para la devolución de los títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido del presente auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 202241310300057871 del 28 de diciembre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *"consultado el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que el señor DIEGO FERNANDO BECERRA BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.104.181 vinculado como funcionario activo a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, actualmente presenta un proceso ejecutivo No. 76001400300320170035000 deI 20% decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, adicionalmente, cabe indicar que tiene un embargo No. 76001400302520220040600 del 30% ordenado por el Juzgado Veinte y Cinco Civil Municipal"*, agregar que, *"se procederá a realizar el registro pertinente y en el momento que se efectuó el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente mencionadas, se aplicará de conformidad a la capacidad- embargabilidad disponible para descontar"*.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00781-00 (10)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria

**Auto Inter No. 1079.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escritos que anteceden, la demandada pide se informe sobre el tiempo estipulado para el envío de los oficios de desembargo; sin embargo, revisado el proceso se observa que, el 30 de enero de 2023 se remitieron los oficios de levantamiento de las medidas previas.

De otro lado, se allega oficio del programa de Servicios Tránsito, informando el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas DLP037 de propiedad de la demandada; el cual se agrega para que obre y conste dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la demandada, del contenido del presente auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. URL.726631 del 06 de febrero de 2023 allegado por programa de Servicios Tránsito, informando el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas DLP037 de propiedad de la demandada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00871-00 (15)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria

Auto sust No. 710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al BANCO DE BOGOTÁ que el oficio CYN/003/1851/2022 del 25 de octubre de 2022, que comunica la terminación del proceso y el consecuencial levantamiento de medidas cautelares, les fue remitido desde el correo institucional citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 13 de diciembre de 2022 a las 09:03, documento que además en la parte de su firma informa que su autenticidad puede ser verificada en link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00489-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



**Inter No. 1076.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas IIR-715 propiedad de la señora DORIS MARGOT RIVERA DE SANTIAGO identificada con C.C.#31.899.929.

2.- NEGAR la solicitud de entrega del vehículo al apoderado demandante, toda vez que el camino a seguir es realizar la diligencia de secuestro.

3.- AGREGAR para que conste, el inventario No. C1003 del 22 de febrero de 2023 del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ-SAS, dejando a disposición de este Despacho el vehículo de placas IIR-715 de propiedad de la aquí demandada, allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00341-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01094-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



**Auto Sust No. 714.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 06 de marzo de 2023 allegado por el pagador de DROPOPULAR S.A, informando que, *"el sr. CALDERON ORDOÑEZ JUAN JOSE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.070.024 NO se encuentra laborando en la compañía desde el 30/08/2022"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00103-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1077.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la Secretaria de Tránsito, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaria de Tránsito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANDRES PERLAZA ORTIZ con C.C #94.043.517, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y las entidades bancarias BANCOLOMBIA-NEQUI, BANCO FINANADINA, BANCO WWB, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAÚ a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$153.800.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

3.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dinero que le corresponda al demandado en los siguientes BANCOS: BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, PICHINCHA, FALABELLA, BBVA, CITY BANK y GNB SUDAMERIS, toda vez que mediante auto de fecha 25 de AGOSTO de 2017, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2017-00373-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, manifiesta que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad del aquí demandado, toda vez que la Alcaldía de Cali no ha dado trámite a lo ordenado por esta instancia mediante Despacho Comisorio 0000092 del 15 de noviembre de 2019, por lo que solicita la reproducción de la Comisión.

Sin embargo, no hay lugar acceder a lo pedido por el actor, ya que dicho Despacho Comisorio está en trámite, justamente obra petición del Inspector requiriendo los datos personales del apoderado de la parte demandante, por ello, se exhorta al peticionario a ponerse en contacto con el inspector Subsecretario de Policía y Justicia doctor James Guerrero Penagos, correo electrónico insp.permanente@cali.gov.co, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los predios objetos de la litis.

De otro lado, el inspector James Guerrero Penagos, pide se informe si el proceso ya culminó a fin de hacer la devolución del DC No. 092 del 15 de noviembre de 2019, en caso de no haberse terminado el proceso, se suministre los datos del apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al inspector James Guerrero Penagos, a fin de informarle que el proceso que aquí se adelanta a la fecha se encuentra activo y los datos del apoderado actor, corresponden a los siguientes:

- Correo electrónico: andres.florez@fonte.com.co
- Teléfono: (57) (2) 6671717 | (57) (2) 6670273 | (57) (2) 6670243
Cel. 3013711310.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la reproducción del Despacho Comisorio pedido por el actor, por lo antes dicho.

2.- EXHORTAR al apoderado demandante, a ponerse en contacto con el inspector Subsecretario de Policía y Justicia doctor James Guerrero Penagos, correo electrónico insp.permanente@cali.gov.co, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los predios objetos de la litis.

3.- OFICIAR al Inspector James Guerrero Penagos, comunicándole lo ordenado en la parte motiva de este auto.



4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Inspector, para que dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00396-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria

**Auto Inter No. 1072.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales relacionados en su petición, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo antes dicho.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado VICTOR MANUEL SALAZAR MOTTA con CC#16.637.540 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE bajo la radicación 2016-490.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a transferir los dineros a que haya lugar al Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00490-00 (03)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria

Auto Sust No. 706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandado solicita el desarchivo del proceso, con la finalidad de obtener paz y salvo, y los oficios de desembargo.

Por lo anterior y revisado el proceso se observa que, a la fecha no se encuentra archivado el proceso, ya que no se ha terminado la ejecución en su totalidad.

Sobre los oficios de desembargo, no hay lugar a ello, ya que no existe orden de levantamiento de medidas previas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el demandado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00706-00 (24)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 704.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se aclare el auto de fecha 22 de febrero de 2023, argumentado que se debe tener en cuenta las costas y agencias en derecho, las cuales sobrepasan del valor de la postura realizada, petición que se negará, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que no se observa ningún concepto o frase que genere duda.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición efectuada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01040-00 (35)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1066.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud efectuada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00149-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1068.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00617-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 761.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-870064**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00703-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023**

Secretaria

Auto sust No. 709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal, manifiesta que, en ese Despacho no se adelanta proceso en contra del señor HECTOR JAVIER ORDOÑEZ LASPRILLA, conforme a lo ordenado en oficio CYN/003/00394/2023 del 10 de febrero de 2023 remitido el 06 de marzo de 2023 a las 14:07.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal, informando que, el oficio CYN/003/00394/2023 del 10 de febrero de 2023, no corresponde a ese Juzgados, por lo tanto, hacer caso omiso a dicha remisión.

De otro lado, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #492 del 08 de febrero de 2023.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal, informando que, el oficio CYN/003/00394/2023 del 10 de febrero de 2023, no corresponde a ese Juzgado, por lo tanto, hacer caso omiso a dicha remisión.

2.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #492 del 08 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00922-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1071.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA con C.C#31.644.154, los siguientes depósitos judiciales;

469030002667961	09/07/2021	\$ 130.488,00
469030002667962	09/07/2021	\$ 130.488,00
469030002667963	09/07/2021	\$ 130.488,00
469030002667964	09/07/2021	\$ 130.488,00
469030002667965	09/07/2021	\$ 130.488,00
469030002667966	09/07/2021	\$ 130.488,00
TOTAL		\$782.928,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00810-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/03/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 184.118.530,00
Liquidación de Costas	\$ 4.507.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 17/03/2023.....	\$ 782.928.00
 Total	 \$ 187.842.602.00



**Auto Inter No. 1070.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho a cargo de su poderdante.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$4.085.812, para ser cancelados a la cooperativa demandante de la siguiente manera: cinco (5°) depósitos judiciales por valor de \$3.690.347 y se fracciona el título No. 469030002868776 por valor de \$395.465 para un total de \$4.085.812.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$395.465 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8 a la cuenta de ahorros #4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

469030002810528	10/08/2022	\$ 738.435,00
469030002819887	06/09/2022	\$ 737.978,00
469030002832864	10/10/2022	\$ 737.978,00
469030002842314	02/11/2022	\$ 737.978,00
469030002858460	06/12/2022	\$ 737.978,00
TOTAL		\$3.690.347,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$395.465 a la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8 a la cuenta de ahorros #4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, el siguiente título judicial;

469030002868776	28/12/2022	\$737.978,00
-----------------	------------	--------------



Se fracciona en:	\$395.465,00	Para ser entregado al demandante
	\$342.512,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$ 4.857.680.00
Liquidación de Costas	\$ 705.002.00
Títulos por pagar por este Despacho 12/08/2022.....	\$ 1.476.870,00
Títulos por pagar por este Despacho el 17/03/2023.....	\$ 4.085.812.00
TOTAL	\$ 0



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la petición de títulos que realiza la demandante.

Sustanciador

**Auto Inter No. 1067.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$746.330 correspondiente a la liquidación del crédito adicional, dineros que serán entregados a la apoderada actora, de la siguiente manera: un (1) depósito judicial por valor de \$483.989 y se fracciona el depósito #469030002833723 por valor de \$262.341, para un total de \$746.330.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$262.341 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente depósito judicial;

469030002833722	12/10/2022	\$ 483.989,00
TOTAL		\$483.989,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$262.341 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002833723	12/10/2022	\$ 483.989,00
Se fracciona en:	\$262.341	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$221.648	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00976-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/03/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito Adicional\$ 746.330.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho 17/03/2023.....\$ 746.330.00

TOTAL \$ 0